



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0255 -2013-A/MPMN

Moquegua, 05 ABR. 2013

VISTO:

El Expediente Nº 037565, presentado por el Señor FAUSTINO DIONISIO OHA FLORES, solicitando el Pago de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), y otros beneficios, como servidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por Cese Definitivo por la Causal de INCAPACIDAD PERMANENTE, en el régimen previsional del Decreto Ley Nº 19990. y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Señor FAUSTINO DIONISIO OHA FLORES, era servidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por el Programa de Funcionamiento, en la Gerencia de Servicios III, "SAB", Plaza Nº 99, Código A3-05-870-3, Categoría Remunerativa "SAB" (D. Leg. Nº 276), Categoría OM-II (TUO D. Leg. 728), remuneración principal S/. 23.30 y sueldo S/. 1,897.44 Nuevos Soles al 18 de Diciembre del 2012, Régimen Previsional Decreto Ley Nº 19990, Sistema Nacional de Pensiones, a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Que, según planillas de sueldos y salarios, ha ingresado a laborar el 01 de Enero de 1988 y al 18 de Diciembre del 2012, ha cumplido veinticuatro (24) años, once (11) meses y diesiocho (18) días, como tiempo de servicios. Teniendo como fecha de nacimiento el 15 de Febrero de 1960, cumpliendo al 18 de Diciembre del 2012, 52 años, 09 meses y 01 día de edad.

Que, de conformidad con el Decreto Ley Nº 19990, Artículo 24º, inciso b) "El asegurado que habiendo gozado de subsidio de enfermedad durante el tiempo máximo establecido por la Ley y continua la incapacidad para el trabajo", concordante con el Decreto Ley Nº 25967 y Ley Nº 26504, tiene derecho a pensión de invalidez.

Que, de acuerdo al TUO del Decreto Legislativo Nº 728, normado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, Capítulo IV.- DE LA EXTINCION.- Artículo 16º.- Son causas de la extinción del contrato de trabajo: inciso e) La invalidez absoluta permanente, y señala en su Artículo 20º.- La invalidez absoluta permanente extingue de pleno derecho y automáticamente la relación laboral desde que se declara conforme al Artículo 13º, de la citada norma.

Que, según Carta Nº 145-CMEI-DRAMOQ-ESSALUD-2012, ESSALUD remite a la Municipalidad el Informe Médico Nº 139-027-2012, cuyo diagnóstico es INCAPACIDAD PERMANENTE, en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 26790.

Que, el Decreto Supremo Nº 001-96-TR, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 728, señala en su Capítulo IV.- De la Extinción del Contrato de Trabajo: Artículo 33º.- El detrimento de la facultada física o mental o la ineptitud proveniente, determinada para el desempeño de las tareas a que se refiere el inciso a) del Artículo 56º de la Ley deberá ser debidamente certificada por el Instituto de Seguridad Social (ESSALUD), el Ministerio de Salud o la Junta Médica designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del Empleador.

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece la causal y procedimiento para el cese del trabajador, en su artículo 34º, inciso c) Cese definitivo y artículo 35º, inciso c) Incapacidad permanente física y mental. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 182º, inciso c) y artículo 186º, inciso c), del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276.

Que, según el T.U.O. del D.Leg. Nº 650, D.Leg. Nº 276, Ley Nº 23853, Ley Nº 25224, D.S. Nº 051-91-PCM, Ley Nº 27469, Ley Nº 27972 "Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Sentencias del Pleno Jurisdiccional del tribunal Constitucional del Perú, se establece el cálculo del beneficio de compensación por tiempo de servicios, de acuerdo a la fecha de ingreso y a la vigencia de cada dispositivo legal.

Que, de acuerdo al Informe Nº 012-2013-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, del 18 de Marzo del 2013 y la liquidación practicada por el Área de Pensiones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se establece que el recurrente debe percibir como beneficio de compensación por tiempo de servicios, de acuerdo al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

R.A. Nº 0255 -2013-A/MPMN
Moquegua, 05 ABR. 2013

- Del 01 ENERO 1988 al 31 MAYO 2001.- De acuerdo al Decreto Legislativo Nº 276 (vigencia de la Ley Nº 23853), artículo 54º inciso c), y su modificadora Ley Nº 25224, una remuneración principal S/. 23.30, por cada año de servicios, para los servidores con más de 20 años de servicios, en concordancia con el D.S. Nº 051-91-PCM Artículo 9º inciso y Sentencia expedida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú según expediente Nº 907-98-AA/TC del 24 OCT 2000.- Le corresponde **S/. 312.67** Nuevos Soles.
- Del 01 JUN 2001 al 18 DIC 2012.- De acuerdo al TUO del Decreto Legislativo Nº 650, un sueldo (S/. 1,897.44), por cada año de servicios, en concordancia con la Ley Nº 27469, y ratificada por la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Artículo 37º párrafo 2do. Le corresponde la suma de **S/. 21,910.16** Nuevos Soles.

SON: VEINTIDOS MIL DOCIENTOS VEINTIDOS Y 83/100 NUEVOS SOLES

Que, según Informe Nº 144-2013-SGPH/GPP/GM/MPMN, del 19 de febrero del 2013 e Informe Nº 0258-2013-GPP/GM/MPMN, del 20 de febrero del 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorga la respectiva CERTIFICACION PRESUPUESTAL, para el pago de la CTS, de acuerdo al siguiente detalle:

- Fuente de Financiamiento : 02 Recursos directamente recaudados
- Rubro : 09 Recursos directamente recaudados
- Secuencia Funcional : 0062 Promoción del comercio
- Clasificadores : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)
- Pagos : Primer pago 30% S/. 6,666.85 Nuevos Soles
: Pago mensual (07 armadas) S/. 1,944.50 Nuevos Soles
: Ultimo pago S/. 1,944.48 Nuevos Soles
- Monto total : S/. 22,222.83 Nuevos Soles

Que, de acuerdo a lo normado por el Decreto Ley Nº 19990; Decreto Ley Nº 25967; Ley Nº 26504; TUO Decreto Legislativo Nº 728, normado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, Reglamento Decreto Supremo Nº 001-96-TR; Carta Nº 145-CMEI-DRAMOQ-ESSALUD-2012; Decreto Legislativo Nº 276; Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, D.S. Nº 051-91-PCM; TUO del Decreto Legislativo Nº 650, normado por el D.S. Nº 001-97-TR; Ley Nº 27469; Ley Nº 27972 "Nueva Ley Orgánica de Municipalidades"; Jurisprudencia CTS. Exps. Nº 810-98-AA/TC, Nº 1084-98-AA/TC, Nº 906-98-AA/TC, Nº 907-98-AA/TC, Ley Nº 27444. En concordancia la Constitución Política del Perú, y las vizaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Art. 1º.- CESAR, al 18 de Diciembre del 2012 al Señor **FAUSTINO DIONISIO OHA FLORES**, por **CESE DEFINITIVO**, por la **CAUSAL de INCAPACIDAD PERMANENTE**, como Trabajador en Servicios III, plaza Nº 99, código A3-05-870-3, categoría remunerativa "SAB" (D. Leg. Nº 276), categoría OM-II (TUO D. Leg. Nº 728), Sub Subgerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Programa de Funcionamiento, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Régimen Previsional Decreto Ley Nº 19990, Sistema Nacional de Pensiones (ONP).

Art. 2º.- Reconocer al Sr. **FAUSTINO DIONISIO OHA FLORES**, VEINTICUATRO (24) AÑOS, ONCE (11) MESES Y DIESIOCHO (18) DIAS, como tiempo de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, del 01 DE Enero de 1988 al 18 de Diciembre del 2012.

Art. 3º.- Reconocer y otorgar al Sr. **FAUSTINO DIONISIO OHA FLORES**, como pago de Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) la suma de: **S/. 22,222.83 NUEVOS SOLES (SON: VEINTIDOS MIL DOCIENTOS VEINTIDOS Y 83/100 NUEVOS SOLES)**.

Art. 4º.- El egreso que origine la presente será aplicada a las asignaciones específicas correspondientes del Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el ejercicio que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

ARCV/A
APPA/SGPBS
GWFZ/PEN.
ggag.sec.
c.c. Arch.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

